



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la
Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se abona a la Fundación Ilundain Haritz Berri, con CIF G31725484, la cantidad de 44.312,40 € correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de julio de 2021 por la gestión de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados, con cargo a la partida 920008-93300-2600-231703 denominada “Plan Reactivar Asistencia a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de gastos de 2021. Expediente contable número 0350005627.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 1390/2020, de 28 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se adjudicó a la Fundación Ilundain Haritz Berri, el contrato público de servicios para la gestión de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados.
- Por Resolución 6245/2020, de 29 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga durante el año 2021, el contrato de asistencia suscrito con la Fundación Ilundain Haritz Berri para la gestión de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados.
- La entidad ha prestado el servicio y solicita su abono a través de la presentación de la correspondiente factura que se acompaña del visto bueno de la Subdirección

de Familia y Menores La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente

- La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENCION DELEGADA

M^a del Mar Olló Ros

INFORME RELATIVO AL PAGO DEL MES DE JULIO DE 2021 A LA ENTIDAD FUNDACIÓN ILUNDAIN HARITZ BERRI POR LA GESTIÓN DE 15 PLAZAS MIXTAS DE PROTECCIÓN EN RECURSOS HABITACIONALES A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.

Por Resolución 1390/2020, de 28 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se adjudicó a la Fundación Ilundain Haritz Berri, el contrato público de servicios para la gestión de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados.

La adjudicación se realizó por un importe 540.015,90 euros anuales (iva excluido) por un período comprendido desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de eventuales prórrogas.

El contrato comienza sus efectos con fecha 1 de marzo de 2020 y los módulos aprobados son los siguientes:

Módulo anual	36.001,06
Módulo fijo	29,414,21
Módulo variable	6.586,85

Según la cláusula 17.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, el contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato. El abono de las contraprestaciones económicas se realizará a mes vencido, con el visto bueno de la unidad gestora del contrato confirmando que la misma responde a la ejecución del contrato en las condiciones en que se ha concertado y de acuerdo al precio de adjudicación, añadiéndole al mismo el IVA en caso de que la empresa esté sujeta a dicho impuesto.

Según la cláusula 17.4 del mismo Pliego, no está prevista la revisión ni la actualización de las prestaciones durante toda la vigencia del contrato.

Por Resolución 6245/2020, de 29 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga durante el año 2021, el contrato de asistencia suscrito con la Fundación Ilundain Haritz Berri para la gestión de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados.

Mediante Resolución 4784/2021, de 01 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve este contrato como consecuencia del compromiso establecido en el Anexo 3 del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, por el que se propone la resolución anticipada de todos los contratos que estén en vigor y que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado convenio, para aprobar, en su caso, su licitación durante el primer semestre de 2021, aplicando las mejoras contenidas en el convenio.

La entidad comunicó formalmente el 26 de abril de 2021 la denuncia, con fecha 30 de junio del 2021, del contrato vigente.

Sin embargo, a día de hoy todavía no se ha concluido el proceso de licitación de estos contratos aplicando las mejoras del convenio. Mientras este proceso continúa, se hace necesario mantener el

servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

La entidad ha prestado el servicio y solicita su abono a través de la presentación de la correspondiente factura que se acompaña del visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores.

La ocupación y pagos del mes de julio han sido:

PAGO JULIO				
Centro	Plazas/Estancias	Módulo año	Días	Coste total
Módulo fijo	15	29.414,21	31	37.472,90
Módulo variable	379	6.586,85		6.839,50
TOTAL COSTE				44.312,40

Por tanto, se propone abonar a la Fundación Ilundain Haritz Berri, con C.I.F. G31725484, el pago de la gestión prestada de conformidad durante el mes de julio de 2021, por importe de 44.312,40 euros, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2021, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

Pamplona, 12 de agosto de 2021

La Subdirectora de Familia y Menores

La Técnico de Administración Pública
(Rama Económica)

Olga Chueca Chueca

Cristina Inchusta Sarasibar

Conforme la Intervención

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, y en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las siguientes:

Los siguientes contratos:

- **Asociación Navarra Nuevo Futuro:** servicio de apoyo familiar post-adoptivo y acompañamiento de las familias acogedoras.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras:** acogimiento residencial de menores en situación de desprotección y perfil de conflicto social.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras:** 18 plazas de recursos habitacionales para MENAS.
- **Pauma, S.L.:** Programa de Intervención Familiar.
- **Pauma, S.L.:** Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla.
- **Fundación Ilundain Haritz-Berri:** Tres programas de acogimiento residencial y uno de medio abierto para menores con perfil de conflicto social severo.
- **Fundación Ilundain Haritz-Berri:** 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a MENAS.

forman parte de una licitación única por lotes, actualmente en tramitación, que engloba también el resto de contratos actualmente en vigor del ámbito del sistema de protección de

menores y que pretende dar respuesta a la necesaria reordenación de los recursos de este ámbito y a la asunción del nuevo convenio colectivo de intervención social suscrito el 8 de enero de 2021.

Por último, el contrato:

- **Mareluur**: Servicio de orientación Familiar

No está incluido en esta nueva licitación al no tratarse de un contrato para la gestión de servicios relacionados directamente con el ámbito de la protección de menores. No obstante, también está en proceso de tramitación la correspondiente licitación del contrato.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible mientras dura el trámite descrito de licitación y adjudicación de los mismos a otras entidades, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (*lucro frustrado*), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de julio, por un importe total de 626.021,09 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS
PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de agosto de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de julio, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, y en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han

venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe de 626.021,09 euros, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de julio, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos

Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Servicio de orientación familiar	Mareluur	J71319636	Pago julio	10.899,76	350005672
Servicio de apoyo familiar post-adoptivo y acompañamiento de las familias acogedoras	Asociación Navarra Nuevo Futuro	G31058274	Pago julio	11.865,61	350005630
Programa de intervención familiar	Pauma, S.L.	B31157514	Pago julio	123.128,07	350005674
40 plazas de acogimiento residencial de menores en situación de desprotección y perfil de conflicto social	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago julio	162.314,43	350005638
18 plazas de recursos habitacionales para MENAS	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago julio	52.807,84	350005635
Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla	Pauma, S.L.	B31157514	Pago julio	55.398,52	350005631
Tres programas de acogimiento residencial y uno de medio abierto para menores con perfil de conflicto social severo	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago julio	165.294,46	350005629
15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a MENAS	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago julio	44.312,40	350005627
				626.021,09	

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 6146/2021, de 06 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a la Fundación Ilundain Haritz Berri, la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de julio de 2021 por la gestión de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados.

Por Resolución 1390/2020, de 28 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se adjudicó a la Fundación Ilundain Haritz Berri el contrato para la gestión de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados, comenzando sus efectos el día 1 de marzo de 2020.

Mediante Resolución 4784/2021, de 01 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve este contrato como consecuencia del compromiso establecido en el Anexo 3 del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, por el que se propone la resolución anticipada de todos los contratos que estén en vigor y que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado convenio, para aprobar, en su caso, su licitación durante el primer semestre de 2021, aplicando las mejoras contenidas en el convenio.

Visto el informe de la Sección de Concertación para la Dependencia con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores, referente al abono a la Fundación Ilundain Haritz Berri de la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de julio de 2021 por la gestión de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados.

Por acuerdo de 25 de agosto de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra éste, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º.- Interesar al Centro Contable para que ordene el pago de 44.312,40 euros a la Fundación Ilundain Haritz-Berri, con C.I.F. G31725484, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de gastos de 2021.

2º.- Notificar esta Resolución a la Fundación Ilundain Haritz Berri, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación para la Dependencia y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, a seis de septiembre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu